



Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO N°. 25-862-40-89-001-2.019-00037 DEL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MARÍA
OFELIA MURCIA DE LINARES

Atendiendo el anterior informe de la Secretaría y en virtud de las manifestaciones hechas por la señora **MARÍA OFELIA MURCIA DE LINARES** en el escrito obrante a folio 86 del presente cuaderno, procede este Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP., y en consecuencia

DISPONE:

1).- TENER POR NOTIFICADA a la demandada **MARÍA OFELIA MURCIA DE LINARES** **“por conducta concluyente”** de la providencia mandamiento de pago de fecha 23 de mayo del 2.019.

2).- Permanezca el proceso en secretaria por el término de diez (10) días a disposición de la parte demandada para cancelar el crédito que se cobra o presentar excepciones tal como está dispuesto en autos.

3).- Una vez vencido el término anterior, vuelva este asunto a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No. **025** de fecha **MAYO 05 DE 2.021.**

DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO